

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expediente N° 2002/1/36.

Montevideo, 13 de abril de 2004

RESOLUCIÓN N° 108 ACTA 012



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

VISTO: El escrito presentado por los Sres. LILIA MARGOT LOPEZ MILLER y GERARDO ARÉVALO LOPEZ, integrantes de la Sociedad “STUDIO 2000 S.A.”, titular de las emisoras que operan en la frecuencia 680 AM “Radio Young” y CX 227 “Luna FM”, en la frecuencia de 93.3. ambas de la ciudad Young, departamento de Río Negro, donde manifiestan que según nota enviada a la URSEC, desde Republica Dominicana el día 9 de octubre 2003, por lo cual la coheredera Dra. SANDRA MADELAINE ARÉVALO IGLESIAS, hija del fallecido Sr. GERARDO SANTOS ARÉVALO BURZACO, renuncia a su posibilidad de ser Radiodifusor en la Sociedad citada.

RESULTANDO: Que por Resoluciones del Poder Ejecutivo Nos. 825/98 de 9 de octubre 1998 y 536/00 de 23 de mayo 2000, se autorizó por la primera, a la firma “STUDIO 2000”, el uso de las frecuencias 93.3 Mhz. para operar una estación en la Localidad de Young, Canal 227 y por la segunda, al Sr. Gerardo Santos Arévalo Burzaco, la transferencia de la titularidad de la emisora CW 68 Radio Young, ciudad de Young, departamento de Río Negro, a favor de la sociedad “STUDIO 2000 S.A.”, integrada por el mencionado titular, por el señor Gerardo Arévalo López y por la señora Lilia Margot López Miller.

CONSIDERANDO: I) Que al fallecimiento del Sr. Gerardo Santos Arévalo Burzaco, en proceso Sucesorio seguido ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young (Fa. B No., 29/2002) y según certificado que corre a fs. 28 otorgado por el Escribano Carlos Battistessa, fueron declarados únicos y universales herederos del causante a sus hijos legítimos Sandra Madelaine Arévalo Iglesias y Gerardo Arévalo López, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge superstite Lilia Margot López Miller.

II) Que según documentación proporcionada por la coheredera Sandra Arévalo la cual corre agregada de fs. 40 a 42, hace saber que se encuentra radicada en la República Dominicana donde se desempeña como docente y debido a ello manifiesta que por el momento, esa actividad le impide acreditar su calidad de radiodifusor requerida por el art. 8° del Decreto 734/78. Pero además hace saber que: “renuncio momentáneamente a la cuota parte que por derecho hereditario me corresponde “ y “es mi decisión que mis cuotas partes en las Sociedades “ELUTCHANZ Y ARÉVALO LTDA y STUDIO 2000 S.A.”, sean adjudicadas a los otros coherederos.

III) Que conferida vista a los demás coherederos de la documentación arriba citada, comparecen y agregan Certificado Notarial expedido por el Escribano Carlos Battistessa, mediante el cual hacen

referencia al documento enviado por Sandra Arévalo y además a que se obligan a regularizar las cesiones a la brevedad posible y en consecuencia que los únicos titulares de “STUDIO 2000 S.A.”, son Lilia López Miller y Gerardo Arévalo López.

IV) Que efectuado un análisis de toda la situación por parte de la Escribana LILIAN LONGO, surgen conclusiones a saber: a.) que no es posible Ceder en la forma que pretende hacerlo la Sra. Sandra Arévalo a los demás coherederos; b.) Que la Ley 16.060 prevé el procedimiento a seguir para la trasmisión de acciones nominativas; c.) que Sandra Arévalo deberá adjuntar documentación que permita comprobar que voluntariamente abandonó la titularidad de las emisoras AM y FM que por derecho supuestamente le correspondiera y que así lo establezcan, permitiendo determinar la titularidad invocada;

V) Que la misma Profesional, finalmente, sugiere se intime a las partes a regularizar en forma definitiva la titularidad de la Sociedad “STUDIO 2000”, otorgándose plazo a esos efectos.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por Ley No. 17.296 de 21 de febrero 2001, al Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977 y a lo informado por Asesoría Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Otorgar a los responsables de “STUDIO 2000 S.A.”, titular de las Permisiónarias de Radiodifusión - CW 68 AM “RADIO YOUNG y CX – 227 FM - “RADIO LUNA “, de la ciudad de Young, departamento de Río Negro, un plazo perentorio de treinta (30) días para regularizar integralmente la titularidad de las mismas, aportando la documentación requerida, bajo apercibimiento de la adopción de sanciones.
- 2.- Pase a Secretaría General. Notifíquese a los interesados.